

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB/Memo 068-2019 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ALGUEROS Y RAMOS SIMILARES "HORNOPIRÉN" PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 ENE. 2020

R. EXENTA N° 85

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Similares "Hornopirén", C.I. SUBPESCA N° 15.366 de fecha 29 de noviembre de 2019, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 068/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1521 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 795 de 2007, N° 3058 de 2008, N° 2357 y N° 3594, ambas de 2010, N° 2321 y N° 2660, ambas de 2011, N° 2105 de 2012, N° 478 y N° 3057, ambas de 2015, N° 1422 de 2017, N° 92 de 2018 y N° 1288 de 2019, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 36 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Similares "Hornopirén", R.U.T. N° 65.241.780-9, con domicilio en calle Pedro Maldonado, esquina 21 de septiembre, Río Negro, Hornopirén, comuna de Hualaihué, y con domicilio postal en O'Higgins N° 167, oficina N° 802, Puerto Montt, ambos de la Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 5 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 20.000 colectores en total (4.000 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 3,38 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos **Weste Isla Pelada Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra l) del Decreto Exento N° 1521 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 00' 44.31"	72° 29' 14.12"
B	42° 00' 46.65"	72° 29' 11.30"
C	42° 00' 53.20"	72° 29' 23.41"
D	42° 00' 50.91"	72° 29' 26.49"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 068/2019, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 068/2019 citado en Visto, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [cid.consultores.ltada@gmail.com](mailto:cid.consultores.ltada@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  


*NLI*  
NLI/BCT/dcm